CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 08 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2420
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: JAIRO PÉREZ ARIAS
Demandado: ANA BELLY GONZALEZ ANAYA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00240-00

En atención al informe de secretaría que antecede, la demandada presentó memorial donde solicita conceder amparo de pobreza en razón a la falta de recursos económicos para cumplir con las etapas del proceso. Sobre el particular, aunque se cumplió con la carga argumentativa sobre la afirmación de no tener los costos suficientes para atender el proceso, lo cierto es que no se presentó en el momento oportuno.

Al respecto, el artículo 152 del C.G.P. impone que, para suspender el término para contestar la demanda o presentar excepciones de mérito, deberá presentarse la petición dentro del término de traslado de la demanda. Sin embargo, el plazo finalizó el día 28 de junio de los corrientes y la petición se allegó le día 09 de julio de 2021. Por ende, se tendrá por no contestada la demanda con los efectos que ello supone.

Por otro lado, se reconocerá el amparo de pobreza, entendido que puede solicitarse “durante el curso del proceso”, pero teniendo como finalidad la exoneración de cauciones, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia. Igualmente, el gestor judicial podrá realizar la defensa y cumplir con las cargas procesales bajo el limitante descrito en el párrafo anterior.

RESUELVE:

Primero: Advertir que el término para contestar la demanda finalizó en silencio, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Reconocer el amparo de pobreza a la ejecutada ANA BELLY GONZALEZ ANAYA, entendiendo que el mismo tiene como finalidad la

exoneración de cauciones, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia. Igualmente, el gestor judicial podrá realizar la defensa y cumplir con las cargas procesales bajo el limitante descrito en el párrafo anterior.

Tercero: Designar, como abogado defensor, al señor **GUILLERMO LEÓN GONZALEZ MORENO (C.C. 16.262.602) y (T.P. 24.991)** para que actúe como gestor judicial en calidad de curador *ad litem* de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e8befceac9f087d47cf2f000fa3992b1a98fd8b3873798b7be4df7885611f5
Documento generado en 08/11/2021 06:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica